

Habilitante: Ley de Reforma de la Ley del Instituto Nacional de la Vivienda (Inavi)

Decreto N° 6.267, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley del Instituto Nacional de la Vivienda INAVI.- Véase N° 5.892 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, 31 de julio de 2008

Advertencia: Este texto se ofrece con propósitos meramente informativos y podría contener algunas discrepancias con la Gaceta Oficial, producto de errores de transcripción o de escaneo/reconocimiento.

DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.867 Extraordinario del 28 de diciembre de 2007, ordenó, en su Disposición Transitoria Segunda, la reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), creado mediante Decreto N° 908 de fecha 23 de mayo de 1975, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 1.746, Extraordinario de la misma fecha.

Ese mandato legal respondía a la necesidad de adaptar el referido Instituto al nuevo *Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat*, previsto, de conformidad con la Constitución, en la referida Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, texto legal que, con carácter de Ley marco, se dictó para dar plena efectividad a las disposiciones de la Carta Magna que garantizan el derecho a la seguridad social, en general, y a la vivienda digna, en particular.

En la mencionada Ley se estructuró un *Sistema*, actualmente bajo la rectoría del Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat, que –como todo sistema– comprende un conjunto de elementos. En el caso del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, sus elementos son los diversos órganos y entes encargados de la ejecución de las políticas públicas en esa materia.

Entre los entes del *Sistema*, el Instituto Nacional de la Vivienda requiere especial atención, habida cuenta de que su creación data del año 1975 (siendo, además, sucesor del Banco Obrero, cuyo origen se remonta a 1928). Por cuanto dicho Instituto fue estructurado de modo de asumir las competencias que le atribuía la Ley, se establece en este Decreto con rango, valor y fuerza de ley, los cambios necesarios para hacer posible esa adaptación al nuevo sistema nacional de vivienda y hábitat, que establece que al Instituto le corresponde la ejecución de los planes, programas, proyectos y acciones bajo los lineamientos del Ejecutivo Nacional.

El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley se encuentra dividido en tres Capítulos, contentivos de catorce artículos, del modo siguiente:

En el Capítulo I se enuncian las “Disposiciones Generales”, en las cuales se confirma la naturaleza del Instituto, se declara de utilidad pública, la construcción de viviendas de interés social, se establece la conformación de su patrimonio y sus competencias adaptándolas a su nueva misión.

En el Capítulo II se dispone lo relacionado con la “Administración y Dirección del Instituto Nacional de la Vivienda”, en dicho capítulo se determina las autoridades del instituto, conformadas por el Directorio, y la Presidenta o Presidente, se determinan sus competencias y atribuciones.

El Directorio estará integrado por la Presidenta o Presidente, el Gerente General, y tres Directoras o Directores: los cuales serán de libre nombramiento y remoción por la Ministra o Ministro del Poder Popular con competencia en materia de vivienda y hábitat. A este Directorio le corresponde ejercer la máxima autoridad del ente, autorizar acciones, conocer de la memoria y cuenta del Instituto, dictar el Reglamento Interno del Instituto, el cual contendrá la organización interna y decidir los recursos de ley, estas decisiones agotan la vía administrativa.

A la Presidenta o Presidente del Instituto Nacional de la Vivienda, se le asignan sus atribuciones en el artículo 8, en especial lo relacionado con la ejecución de las decisiones de ese órgano colegiado y la representación del ente.

En el Capítulo III se dispone lo relacionado con la “Producción de Viviendas”, en el cual se establece el objeto de la producción de viviendas, la contratación y participación ciudadana, pudiendo ejercer la contraloría social y se determinan exenciones en la importación de artículos y materiales de producción y en los registros y notarías.

El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley cuenta con tres “Disposiciones Transitorias”: 1) se encarga al Instituto la culminación de los asuntos o trámites en curso, bajo la vigencia de la Ley aquí derogada; 2) Se establece que los titulares de los créditos o beneficios ya otorgados, continuarán bajo el amparo de los términos y condiciones del respectivo contrato, así como lo previsto en la normativa aplicable; y 3) Se establece que el Directorio del Instituto será designado una vez cese en sus funciones la Junta de Reestructuración, la cual asume las funciones legales aquí previstas.

Por último, la disposición derogatoria y final, que deroga la Ley de creación del Instituto Nacional de la Vivienda y le otorga vigencia al presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley al momento de su promulgación en Gaceta Oficial.

Decreto N° 6.267 30 de julio de 2008

HUGO CHAVEZ FRIAS

Presidente de la República

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 8 del artículo 236, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con el

numeral 1 y 4 del artículo 1° de la Ley que Autoriza al Presidente de la República para dictar Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley en las Materias que se delegan, en Consejo de Ministros.

ICTA

El siguiente

**DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE
LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Instituto Nacional de la Vivienda

Artículo 1°. El Instituto Nacional de la Vivienda es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto e independiente de la República, adscrito al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de vivienda y hábitat, correspondiéndole la ejecución de los planes, proyectos, programas y acciones, bajo los lineamientos del Ejecutivo Nacional.

Utilidad Pública

Artículo 2°. Se declara de utilidad pública la construcción de viviendas de interés social cuya ejecución directa o indirecta, corresponda al Instituto Nacional de la Vivienda.

Prerrogativas y privilegios

Artículo 3°. El Instituto Nacional de la Vivienda gozará de las prerrogativas, privilegios y exenciones de orden fiscal, tributario, procesal y de cualquier otra índole que la ley otorgue a la República.

Prohibición de ejecución judicial

Artículo 4°. Las viviendas vendidas u otorgadas por el Instituto no están sujetas a ejecución judicial por parte de terceros, mientras que los adquirentes tengan operaciones pendientes con el Instituto, relativas a las mismas.

Patrimonio

Artículo 5°. El patrimonio del Instituto Nacional de la Vivienda estará constituido por:

1. Los aportes del Ejecutivo Nacional.
2. Las utilidades y beneficios líquidos producto de su gestión.
3. Las donaciones, aportes y cualesquiera otros bienes o derechos de personas naturales o jurídicas, así como todos los bienes que adquiera por cualquier título.

Competencias

Artículo 6°. Son competencias del Instituto Nacional de la Vivienda:

1. Ejecutar, directa o indirectamente, los planes, programas, proyectos y acciones en materia de vivienda y hábitat debidamente aprobados por el Ejecutivo Nacional.
2. Construir, adquirir, reformar, remodelar, disponer y administrar inmuebles para ser destinados a vivienda y hábitat, conforme a los lineamientos del Ejecutivo Nacional.
3. Incentivar, desarrollar e instrumentar estudios y proyectos orientados a la producción de vivienda y hábitat.
4. Proponer al Ministerio con competencia en materia de vivienda y hábitat, las políticas, estrategias y normas técnicas que coadyuven a la producción y consumo de vivienda y hábitat.
5. Celebrar convenios con órganos o entes, públicos o privados, para el cumplimiento de sus objetivos, previa aprobación del Ministerio con competencia en materia de vivienda y hábitat.
6. Cualquier otra función compatible con su naturaleza o que le sea delegada o encomendada por el Ministerio con competencia en materia de vivienda y hábitat.
7. Cualquier otra competencia que le establezca la ley.

CAPITULO II

DE LA ADMINISTRACION Y DIRECCION

DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA

Directorio

Artículo 7°. El Directorio es la máxima autoridad del Instituto Nacional de la Vivienda, integrado por una Presidenta o Presidente, un Gerente General y tres Directoras o Directores Principales, cada Director contará con su respectivo suplente, y serán de libre nombramiento y remoción por la Ministra o Ministro del Poder Popular con competencia en materia de vivienda y hábitat.

Competencias

Artículo 8°. El Directorio del Instituto Nacional de la Vivienda tendrá las siguientes competencias:

1. Ejercer la dirección y administración del Instituto Nacional de la Vivienda.

2. Formular y someter a consideración del Ministerio con competencia en materia de vivienda y hábitat, el presupuesto y el plan operativo anual del Instituto Nacional de la Vivienda.
3. Conocer de la memoria y cuenta del Instituto Nacional de la Vivienda, con sus Estados Financieros y el informe semestral de la auditoría externa a los fines de someterlo a la consideración del Ministerio con competencia en materia de vivienda y hábitat.
4. Nombrar los representantes del Instituto Nacional de la Vivienda donde se requiera su participación.
5. Dictar su reglamento interno, los manuales de organización, así como los demás instrumentos necesarios para el cabal funcionamiento de la Institución, previa aprobación del Ministerio con competencia en materia de vivienda y hábitat.
6. Autorizar la celebración de convenios con otros órganos o entes de la Administración Pública o particulares.
7. Autorizar la adquisición de bienes y la contratación de los servicios para el desarrollo de las competencias del Instituto Nacional de la Vivienda.
8. Decidir los recursos administrativos que le correspondan conforme a la ley, cuyas decisiones agotarán la vía administrativa.
9. Cualquier otra competencia que le establezca la ley.

Presidenta o Presidente

Artículo 9º. La Presidenta o Presidente como máxima autoridad ejecutiva del Instituto Nacional de la Vivienda, tiene las siguientes atribuciones:

1. Convocar y presidir las reuniones del Directorio.
2. Ejercer la representación legal del Instituto Nacional de la Vivienda.
3. Ejercer la gestión diaria del Instituto Nacional de la Vivienda.
4. Presentar al Directorio los proyectos de presupuesto anual, del plan operativo anual, la Memoria y Cuenta Anual y los Estados Financieros.
5. Cumplir, supervisar y dar cuenta del cumplimiento de los actos emanados del Directorio.
6. Actuar como máxima autoridad en materia de personal.
7. Cualquier otra que le asigne este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, o el Ministro con competencia en materia de vivienda y hábitat.

Gerente General

Artículo 10 El Gerente General tendrá las atribuciones previstas en el reglamento interno del Instituto Nacional de la Vivienda, y suplirá las faltas temporales de la Presidenta o Presidente.

CAPITULO III

PRODUCCIÓN DE VIVIENDAS

Producción

Artículo 11. La producción de viviendas por parte del Instituto Nacional de la Vivienda responderá a la problemática social, habitacional, recreacional, de servicios y mejoramiento del hábitat.

Contratación y participación

Artículo 12. La actividad de producción en materia de vivienda y hábitat por parte del Instituto Nacional de la Vivienda podrá efectuarse mediante contratación ordinaria de obras y servicios o a través de la participación con las comunidades.

Contraloría social

Artículo 13. Las comunidades organizadas podrán ejercer contraloría social sobre las políticas, planes, programas, proyectos y acciones de producción de vivienda y hábitat ejecutados por el Instituto Nacional de la Vivienda.

Exención para la importación

Artículo 14. La importación de artículos y materiales de construcción que efectúe el Instituto Nacional de la Vivienda está exenta del pago de las correspondientes tasas e impuestos.

Exención del pago

Artículo 15. El Instituto Nacional de la Vivienda quedará exento del pago de derechos de registros y notarías.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. El Instituto Nacional de la Vivienda deberá culminar todos sus asuntos o trámites en curso, originados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

Segunda. Los titulares de los créditos o beneficios otorgados por el Instituto Nacional de la Vivienda, continuarán amparados por los términos y condiciones del respectivo contrato, así como lo previsto en la normativa que les sea aplicable.

Tercera. El Directorio del Instituto Nacional de la Vivienda será designado una vez que cese en sus funciones la Junta de Reestructuración, la cual asumirá temporalmente las competencias aquí previstas.

DISPOSICION DEROGATORIA

Unica: Se deroga el Decreto N° 908 de fecha 23 de mayo de 1975, mediante el cual se creó el Instituto Nacional de la Vivienda, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 1.746, Extraordinario, de fecha 23 de mayo de 1975.

DISPOSICION FINAL

Unica: El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley entrará en vigencia en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los treinta días del mes de julio de dos mil ocho. Años 198° de la Independencia, 149° de la Federación y 10° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,

(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

RAMON EMILIO RODRIGUEZ CHACIN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Economía y Finanzas
(L.S.)
ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para

las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HECTOR NAVARRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

ROBERTO MANUEL HERNANDEZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)

ISIDRO UBALDO RONDON TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para

la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)
NURIS ORIHUELA GUEVARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministerio del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

SOCORRO ELIZABETH HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO